

“LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA A LA FESTIVIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA DE BIBOSI Y AL TEMPLO PARROQUIAL SAN JUAN BAUTISTA DE BIBOSI DE PROPIEDAD DE LA IGLESIA CATOLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL SAAVEDRA COMO PATRIMONIO CULTURAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de General Saavedra está ubicado a 65 km. de la capital del Departamento de Santa Cruz, es la 2da. Sección municipal de la Provincia Obispo Santisteban, con una población actual de 17.000 hab. (Según datos preliminares UTC) distribuidos en 5 distritos municipales, 15 barrios en el distrito capital y 24 comunidades, la población del municipio es diversa y multicultural, fruto del proceso histórico de esta zona geográfica, en primera instancia el proceso de mestización (naciones indígenas nativas entre ellos guaraní, chanés, chiquitanos,) en la época colonial – republicana (en sentido genérico cambas). En la actualidad existe generaciones descendientes de estos pueblos que conservan sus costumbres y tradiciones de antaño, estas se manifiestan en las festividades principales de la zona siendo la festividad en honor al patrono San Juan Bautista de Bibosi la más importante representación de los usos y costumbres del lugar, enraizados como bibosi en motacú, también existe el factor integrador debido a la ejecución de los procesos migratorios generados por la aplicación del Plan Bohan y luego de la migración espontánea ocurrida en diferentes oleadas en la 2da. Mitad del siglo XX, fruto de ello la población hoy posee características sincréticas de este proceso integrador, que ha incorporado a su diario vivir nuevas formas de expresión cultural; en la actualidad la mayoría de la población habla el castellano, sin embargo también se habla en el municipio el guaraní y el quechua (según información PTDI).

El municipio de General Saavedra (antiguamente llamado Misión Bibosi hasta el cambio de nombre según ley de 1913) tiene una trayectoria cultural, política, social muy importante ya que es cuna de la Provincia Obispo Santisteban, la provincia más productiva del norte integrado del departamento de Santa Cruz, este extenso paraje fue fundado oficialmente como Misión de San Juan Bautista de Bibosi “...el 14 de diciembre de 1804...territorio que comprendía: Naicó, La Víbora y todo lo compuesto desde este pueblo hasta la orilla del río Piraí al lado del oeste y sud por la parte del sud en línea recta todo el partido de Turobó hasta La Abra del mismo, últimamente por el Este y norte hasta el río Grande”

“1804 expresa autorización de las autoridades civiles y eclesiásticas determinó la fundación de un pueblo. La formalidad de estilo fue llevada a la práctica por el religioso franciscano Juan Hernández. Dicho pueblo que recibió el nombre de Bibosi como la comarca toda, tanto fue en sus principios misión de chiriguano como aposentamiento de criollos cruceños. Celebrando así en la sencillez de estos tiempos su primera fiesta patronal el 24 de junio de 1805, en honor a San Juan Bautista precursor de Jesucristo.

Posteriormente hay que recalcar que “En 1884 por Ley del 25 de septiembre de 1883 y Decreto Supremo del 7 de Febrero de 1884, bajo el gobierno de Don Narciso Campero, se crea la provincia denominada Sara compuesta por los cantones: Portachuelo- como capital, Enconada, **Bibosi**, San Carlos, Buena Vista y Santa Rosa; ulteriormente se promulga la Ley del 27 de Noviembre de 1919 por el presidente de la República José Gutiérrez Guerra creándose la provincia Warnes a la que pasaron a pertenecer los cantones: Warnes –

capital, Azuzaquí, Chuchío, Tocomechí, Montero (antes la víbora), General Saavedra (toda la misión que fuera Bibosi).

Debemos mencionar de igual manera que por Ley del 2 de diciembre de 1941 bajo el gobierno de Don Enrique Peñaranda C. (presidente de la República de Bolivia) se crea una nueva Provincia en el departamento de Santa Cruz con el nombre de Obispo Santistevan Seoane en homenaje al ilustre Monseñor José Belisario Santistevan Seoane y por gestiones dirigidas por el señor Ernesto Monasterio Da Silva, quedando organizada por: Montero – como capital y General Saavedra como 2da. Sección municipal, esta última comprendía todo lo que era conocido como cantón Bibosi.

Posteriormente dados los cambios de leyes nacionales del siglo XX y XXI y siendo esta zona estratégica para el crecimiento del departamento de Santa Cruz, teniendo como consecuencia natural la sucesiva división político- administrativa de nuevas secciones municipales Minero (municipio creado en 1983), Fernández Alonso y San Pedro (municipios creados por ley del 28 de enero del 2002). Esto en cuanto a procesos y divisiones políticos administrativos.

En cuanto a su organización eclesial se mantendría desde su fundación hasta convertirse en parroquia en 1829. Sobre este acontecimiento el Sr. Arturo Pinckert J. (+) nos da datos fundamentales para comprender los orígenes de lo que hoy (2018) es esta próspera parroquia

“La Parroquia de San Juan Bautista de Bibosi: fundada el 12 de noviembre de 1829 y de su jurisdicción Eclesiástica pasó a depender LA VÍBORA Y NAICÓ habiendo dependido antes estos parajes a la vice parroquia Nuestra Señora de la Purísima Concepción de Portachuelo, durante el lapso de 58 años, 11 meses y 26 días. De aquí en adelante la Víbora y su IGLESIA, pertenecerían a la Jurisdicción eclesiástica de la Parroquia de San Juan Bautista de Bibosi hasta el 29 de junio de 1876, fecha de la fundación de la vice parroquia de San Ramón de la Víbora...continuando bajo la jurisdicción de la parroquia San Juan Bautista de Bibosi”.

El año 1943 la parroquia San Juan Bautista de Bibosi atendería sus funciones eclesiásticas correspondientes a todo lo que fuese el denominado, cantón Saavedra; hasta el 18 de noviembre de 1976 que se crea la parroquia de San Isidro Labrador en la que Minero se desprende de la jurisdicción eclesiástica de la parroquia de San Juan Bautista de Bibosi y de esta el 01 de Julio de 1983 la nueva parroquia de Sagrado Corazón de Jesús (en la localidad del mismo nombre).

Desde su fundación (1804) dicha festividad es fruto de años de sincretismo religioso y cultural, que se manifiesta a través de la fe y devoción a su santo patrono; muchas actividades culturales han evolucionado con el tiempo, una que otra lucha por sobrevivir en pleno S. XXI, sin embargo la mayoría mantiene su esencia, torno a esta festividad religiosa propiamente dicha se realizan múltiples actividades culturales, sociales, económicas, empezando con las novenas acompañados por la tradicional tamborita en los barrios del pueblo capital de municipio, posteriormente las esperadas vísperas y serenata al santo patrono, con las misas solemnes, la verbena popular, la fogata y la tradicional pisada de brasas, elección de bellas damas que representarán al pueblo, la procesión solemne, los juegos populares, la carrera de sortija (a caballo y en bicicleta), los encuentros deportivos, se suman en la actualidad la carrera de motos en el circuito municipal, la fiesta bailable del

pueblo, la degustación de platos típicos elaborados con los productos de la zona, la exposición y venta de artesanías producidas por manos de mujeres Saavedreñas.

FUNDAMENTACION JURIDICA. -

Amparados en La Norma Constitucional dentro de su artículo 99, parágrafo III, indica que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley. En cuanto a las facultades atribuidas a los Gobiernos Autónomos Departamental, el artículo 300 de la mencionada norma, parágrafo I, numeral 19), le otorga como competencia exclusiva “la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental”. Al respecto, la Ley N°31 Marco de Autonomía en su artículo 86 parágrafo II, establece de manera expresa la facultad de los Gobiernos Autónomos Departamentales a: Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarios y pueblos indígenas, idiomas oficiales del estado plurinacional, en el marco de políticas estatales. A su vez, Estatuto Autónomo del Departamento de Santa Cruz, en concordancia con la Constitución Política del Estado determina que es responsabilidad del Gobierno Autónomo Departamental, la recopilación, salvaguarda y fomento de todas las actividades y expresiones culturales tradicionales y actuales del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de forma directa o en concurrencia con los Gobiernos Municipales de la jurisdicción y en coordinación con instituciones públicas y privadas. Dando cumplimiento al mando dispuesto por la Constitución Política del Estado y demás normas vigentes es que el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz promoverá e impulsará la cultura, por lo que el Ejecutivo Departamental a través de su instancia correspondiente ejecutará acciones que fomenten y promocionen la cultura departamental en sus diferentes manifestaciones.

LEY DEPARTAMENTAL Nº 340

LEY DEPARTAMENTAL DE 02 DE OCTUBRE DE 2024

MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN

**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

**“LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA A LA FESTIVIDAD DE SAN JUAN
BAUTISTA DE BIBOSI Y AL TEMPLO PARROQUIAL SAN JUAN BAUTISTA DE
BIBOSI DE PROPIEDAD DE LA IGLESIA CATOLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL
SAAVEDRA COMO PATRIMONIO CULTURAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ”**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente ley, tiene como objeto declarar a la festividad de San Juan Bautista de Bibosi, conmemorada el 24 de Junio de cada año, y al Templo Parroquial San Juan Bautista de Bibosi de propiedad de la Iglesia Católica del Municipio de General Saavedra, como Patrimonio Cultural, material e inmaterial, Histórico del Departamento Autónomo de Santa Cruz, por su importancia cultural, tradicional e histórica y por constituirse en una actividad que promueve la preservación de los valores religiosos, morales, culturales y la identidad del pueblo cruceño.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL). La presente Ley tiene como marco legal el artículo 99 parágrafo III de la Constitución Política del Estado que establece como patrimonio cultural del pueblo boliviano la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, de acuerdo a Ley; y en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300 parágrafo I inciso 19 de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

ARTÍCULO 3 (FINES DE LA PRESENTE LEY). La presente Ley, tiene por finalidad:

- a) Preservar y conservar el patrimonio cultural, material e inmaterial, histórico y religioso del departamento.
- b) Conservar las tradiciones y costumbres de antaño del pueblo cruceño, que se manifiestan en la festividad principal en honor al patrono San Juan Bautista de Bibosi.
- c) Declarar a la Festividad de San Juan Bautista de Bibosi, y al Templo Parroquial de propiedad de la Iglesia Católica San Juan Bautista de Bibosi del Municipio de General Saavedra, como Patrimonio Cultural, material e inmaterial, histórico del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley, será aplicada por todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que ejerzan actividades relacionadas con el objeto de la presente Ley dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA). Se declara Patrimonio Cultural, material e inmaterial, histórico del Departamento de Santa Cruz, a la Festividad de San Juan Bautista de Bibosi, y al Templo Parroquial San Juan Bautista de Bibosi de propiedad de la Iglesia Católica del Municipio de General Saavedra, Provincia Obispo Santistevan, por preservar la identidad, conservar las tradiciones y costumbres de antaño del pueblo Cruceño.

CAPÍTULO II FESTIVIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA DE BIBOSI

ARTICULO 6 (INCENTIVO Y PRESERVACIÓN). Se instruye al Ejecutivo Departamental, en el marco de sus competencias, que a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a través de la Dirección de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con los Gobiernos de los Municipios del Departamento en donde se celebre esta fiesta religiosa, las autoridades religiosas de la Iglesia Católica y otras entidades públicas o privadas, a realizar las acciones que sean necesarias, de acuerdo a sus tradiciones, para promover, incentivar y preservar la Festividad del 24 de Junio en conmemoración a San Juan Bautista de Bibosi, dotando del apoyo necesario que permita a los fieles profesar libremente su fe y desarrollar las expresiones culturales propias del oriente boliviano.

CAPÍTULO III TEMPLO PARROQUIAL SAN JUAN BAUTISTA DE BIBOSI

ARTÍCULO 7 (INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN). El Ejecutivo Departamental, a través de sus instancias competentes, realizará las gestiones necesarias para su conservación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura y promoción turística del Templo Parroquial San Juan Bautista de Bibosi de propiedad de la Iglesia Católica, ubicada en el Municipio de General Saavedra, Provincia Obispo Santistevan del departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 8 (DEL FINANCIAMIENTO). El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas territoriales y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la promoción del Patrimonio Cultural, material e inmaterial, Histórico del Departamento de Santa Cruz.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA. - Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y demás instancias competentes.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. - Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veinticinco días del mes de Septiembre del dos mil veinticuatro.

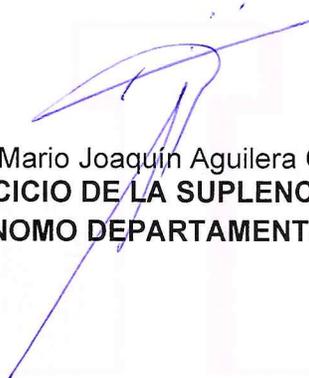
Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo. Dra. Keila Fernanda García Milhomen Asambleísta Secretaria General

Lic. Mavy Darinka Pedraza Asambleísta Presidente a.i.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**